INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, en tiempo, antes de ser tenida por notificada, la parte demandada presentó contestación a la demanda y, dentro del mismo archivo, demanda de Reconvención Reivindicatoria. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de febrero del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Proceso:	**POSESORIO CON REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN**
Demandante:	**HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE** **MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE**
Demandado:	**INSUMO ALIMENTICIOS S.A.S. - INSU AL S.A.S.** **CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE**
Radicado:	**170014003010-2021-00357-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada como corresponde la Demanda REIVINDICATORIA presentada en Reconvención dentro del presente proceso POSESORIO, se tiene que la misma debe ser inadmitida por las razones que pasan a señalarse:

1. La demanda debe presentarse de manera ordenada y en escrito aparte, junto con todos los anexos y pruebas que se enuncian en la misma, pues, como fue presentada, a continuación de la contestación de la demanda y entre los documentos aportados con esta, es difícil entenderla y ubicar los que se corresponden a una y otra.
2. En concordancia con lo anterior, se anuncia como prueba un dictamen pericial que no logra distinguirse entre todos los archivos aportados.
3. La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del art. 212 del CGP cuando en la parte final del inciso primero indica que deben ***enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba,*** por lo cual no basta enunciar sucintamente que se pronunciarán sobre los hechos de la demanda.
4. No se aporta la prueba de haber enviado la demanda a la contraparte, a través de mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Dcto. 806 de 2020.

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA presentada en RECONVENCIÓN DE POSESORIO, promovida por **INSUMOS ALIMENTICIOS S.A.S. - INSU AL S.A.S. NIT. 900791948-4**, representada por el Señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE, con CC 75.082.905**, quien a su vez obra como persona natural y en contra de **MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE con CC 24.326.559** y **HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE con CC 10.213.385,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **BENICIO MONSALVE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 10.267.280 y T.P 82.889 del C.S.J para actuar en el presente proceso como apoderado del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE como persona natural y como representante legal de INSUMOS ALIMENTICIOS S.A.S – INSU AL S.A.S en los términos conferidos en el poder y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 17 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5239ab458a0f6642ed8df57f02f5b85a73aa5214a55767245df2dab54b7ea743

Documento generado en 16/02/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica